

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE
ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LA ZONA
METROPOLITANA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

FE DE ERRATAS: Pub. No. 0054-A-2018, Periódico Oficial No. 007, de fecha 02 de enero de 2019.

SE EXTINGUE: Pub. No. 3066-A-2018, Periódico Oficial No. 406, de fecha 14 de noviembre de 2018.

Periódico Oficial Número: 153-4ª Sección, de fecha 25 de marzo de 2009.

Publicación Número: 1107-A-2009-F

Documento: Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Administración e Inversión de la Zona Metropolitana del Estado de Chiapas.

Considerando

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, contempla que la infraestructura para la producción y comercialización, constituye uno de los elementos básicos para el desarrollo de la sociedad. Sin embargo, en entidades como Chiapas donde se combinan factores físicos, orográficos, meteorológicos y, principalmente, de dispersión de las localidades, se dificulta que el referido elemento esté presente, como condición para interrelacionarnos con nuestro entorno e interactuar en los aspectos sociales, políticos, culturales y económicos que nos permitan desarrollarnos como sociedad.

Las políticas públicas en materia de infraestructura para la producción y comercialización, responden a una visión integral de desarrollo regional equilibrado y sustentable que impulse la competitividad y calidad de los productos, fomenten el empleo y autoempleo para mejorar el bienestar de las familias, creando y mejorando la infraestructura productiva de los sectores.

Asimismo, el Congreso del Estado de Chiapas, el 3 de diciembre de 1997, expidió la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, vigente en la actualidad, cuyo objeto, entre otros, es de establecer la relación de los municipios con la participación del Ejecutivo del Estado para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado de Chiapas; fijar las bases para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y zonas metropolitanas.

De la misma forma, el Ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 19 de mayo de 1978, el Decreto número 05-19-78, por el que se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo Urbano conforme al cual, el Gobierno Estatal participará en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos del Estado, cuyos objetivos y cumplimiento se regulan conforme a las políticas previstas en el mismo, entre otras, las de inducir el desarrollo de los servicios públicos y potencializar el desarrollo económico y social.

En ese sentido, se observa que el proceso de desarrollo urbano de los municipios presenta en la actualidad diversas restricciones, destacando la desintegración territorial, expresada en la existencia de un número considerable de núcleos de población dispersos y una concentración demográfica en constante proceso migratorio; particularmente en las zonas metropolitanas y conurbadas, entre las que podemos citar como ejemplo las de los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo, lo cual genera la ocupación irregular del suelo y la demanda de reservas territoriales para la vivienda, así como el desequilibrio en el aprovechamiento de la infraestructura y equipamiento que tienen los diferentes centros de población. Todo ello obstaculiza la productividad de los servicios y obras, y genera patrones urbanos ineficientes, con un alto costo social.

Es por ello que para tratar de establecer un adecuado ordenamiento territorial y un desarrollo urbano equilibrado, se han establecido por los gobiernos federal y estatal diversas estrategias y programas para atender la problemática antes mencionada, poniendo énfasis en la zona metropolitanas de diversos municipios de la república.

De esta manera, en el 2005 la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Consejo Nacional de Población, emitieron el texto denominado **"Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005"**, en donde se catalogan bajo esta

categoría a diversas ciudades del país, como es el caso de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo como Zona Metropolitana, en nuestra entidad.

Asimismo, para apoyar la planeación y gestión del desarrollo metropolitano y regional, mediante la coordinación intergubernamental de instancias federales y locales en la ejecución de estudios, planes y evaluaciones de proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica aspectos prioritarios de las zonas metropolitanas del país, el Congreso de la Unión estableció en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la constitución de un Fondo Metropolitano, el cual destinará recursos para el financiamiento de las acciones antes mencionadas.

En razón de lo anterior, para el presente ejercicio fiscal 2009, el Presupuesto de Egresos de la Federación dentro del referido Fondo Metropolitano, prevé en el artículo 42 recursos para la zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, con la finalidad de promover la adecuada planeación del desarrollo regional urbano y el ordenamiento territorial para impulsar la competitividad económica, y las capacidades productivas de la referida zona metropolitana, coadyuvando con ello a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica.

Los recursos del Fondo Metropolitano serán asignados a los programas, proyectos obras y acciones que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto ambiental, para lo cual deberán ser administrados por la Entidad, a través de la constitución de un Consejo para el Desarrollo Metropolitano y un fideicomiso específico para tales efectos.

Por lo anterior, es preciso apoyarse en esquemas e instrumentos flexibles que posibiliten canalizar y destinar, en forma transparente y eficiente los recursos públicos y los que se obtengan provenientes de los diversos sectores de la sociedad, a los programas y proyectos para el desarrollo metropolitano de los municipios de la entidad, iniciando con la zona metropolitana conformada por los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo, para lo cual resulta necesario contar con la figura de un Fideicomiso Público con autonomía y capacidad de gestión, a través del cual se lleven a cabo, de manera permanente, las acciones y objetivos antes mencionados.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 1.- Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas y su equipamiento, con el objeto de lograr el aprovechamiento urbano y económico de la zona metropolitana de la Entidad, al que se denominará **"Fideicomiso Zona Metropolitana de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez"**.

Artículo 2.- El presente Fideicomiso tendrá como fines constituirse en un fondo que impulse la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas de la Entidad, iniciando con la conformada por los Municipios de Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo; que coadyuve a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas del funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial, de las referidas zonas metropolitanas.

Artículo 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos 2º, último párrafo, 27 fracción II y 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la

Secretaría de Hacienda fungirá como Fideicomitente y tiene las facultades para suscribir el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo 4.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, determinarán quiénes tendrán el carácter de Fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda.

Artículo 5.- El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomitente, por un monto de \$230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), más IVA, al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso.
- II. Las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y las subsecuentes que en su caso se determinen, del denominado Fondo Metropolitano para el desarrollo de las zonas metropolitanas de la Entidad, iniciando con la zona metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, que realice el Gobierno del Estado de Chiapas o la instancia autorizada a estos fines, previa realización de los trámites presupuestales correspondientes.
- III. Los recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorgue el Gobierno del Estado de Chiapas o los municipios que lo integran, que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de la Entidad, o cualquier otra instancia pública o privada.
- IV. Por las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de Financiamiento.
- V. Por las aportaciones, en efectivo que por cualquier título legal de las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales los sectores públicos y privados, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, decidan aportar sin que por ello se les considere Fideicomitentes ni Fideicomisarios.
- VI. Con las cantidades provenientes de la recuperación de créditos otorgados por financiamientos, en función de las operaciones del Fideicomiso.
- VII. Con los productos, intereses o rendimientos, que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder de la Fiduciaria, en tanto se destinan al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- VIII. Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o que tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.
- IX. Los recursos provenientes de los financiamientos que el Fideicomiso contrate y obtenga, por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado, para apoyar las tareas derivadas de la atención a la problemática de las Zonas Metropolitanas de la Entidad.

- X. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

A excepción de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitentes ni de Fideicomisarios, únicamente serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán derecho alguno por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

Artículo 6.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera: por el Titular de la Secretaría de Hacienda, quien lo presidirá, y como Vocales los titulares de las Secretarías General de Gobierno, Infraestructura, Desarrollo Social y el Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, todos ellos con derecho a voz y voto.

Asimismo, se nombrará un Secretario de Actas, el cual será designado a propuesta del Presidente del Comité Técnico en la primera sesión que celebre el citado Órgano Colegiado y contará con derecho a voz más no a voto y tendrá las facultades necesarias para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, así como para la operatividad del mismo.

El Secretario de Actas del Fideicomiso, se encargara de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance de su cumplimiento. El Comité Técnico podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Las designaciones de los representantes del Comité Técnico, así como las del Secretario de Actas y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el Fideicomiso.

De igual manera, en las sesiones de Comité Técnico participarán con el carácter de invitados, los H. Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo, Chiapas, a través de sus respectivos Presidentes Municipales por invitación del Comité Técnico, o bien los otros Presidentes Municipales de otras zonas metropolitanas de la entidad que en el futuro se establezcan, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto, así como un representante de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones.

Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o su equivalente, y nombrarán a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel de Director General o equivalente, como mínimo.

El Comité Técnico del Fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales o locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del Fideicomiso, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que al respecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

Artículo 7.- El Fideicomitente cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará este órgano colegiado.

Artículo 8.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente. Podrá en caso de considerarse necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, solicitar al Fideicomitente su opinión al respecto.

Artículo 9.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Hacienda, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de probada necesidad, el Comité Técnico, podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa opinión favorable del Fideicomitente, sujetándose a la legislación que en su caso llegare a resultar aplicable al presente Fideicomiso.

Artículo 10.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso, podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Función Pública, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Artículo 11.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, así como en la demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubieren.

Artículo 13.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir a la Fiduciaria sobre los plazos y formas en que deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso.

Artículo 14.- Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 15.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto no está sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda, en el marco de su respectiva competencia, proveerá lo necesario para el cumplimiento de este decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 406, de fecha 14 de noviembre de 2018

Publicación No. 3066-A-2018

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE CHIAPAS DENOMINADO "FIDEICOMISO ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ".

Artículo Único.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para realizar las acciones y actos necesarios relativos a la extinción del "Fideicomiso Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez".

TRANSITORIOS

(Fe de Erratas, Pub. No. 0054-A-2018, Periódico Oficial No. 007, de fecha 02 de enero de 2019)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su respectiva competencia y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realicen las acciones y trabajos necesarios para proceder a la extinción del "Fideicomiso Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez".

(Fe de Erratas, Pub. No. 0054-A-2018, Periódico Oficial No. 007, de fecha 02 de enero de 2019)

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392, fracciones I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio de Extinción correspondiente, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el fiduciario, con motivo del Fideicomiso.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(Fe de Erratas, Pub. No. 0054-A-2018, Periódico Oficial No. 007, de fecha 02 de enero de 2019)

Artículo Quinto.- Los integrantes del Comité Técnico del "Fideicomiso Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez", deberán autorizar a la brevedad, los acuerdos que se requieran para la extinción del Fideicomiso, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

(Fe de Erratas, Pub. No. 0054-A-2018, Periódico Oficial No. 007, de fecha 02 de enero de 2019)

Artículo Sexto.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción a que se refiere este Acuerdo, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

(Fe de Erratas, Pub. No. 0054-A-2018, Periódico Oficial No. 007, de fecha 02 de enero de 2019)

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de agosto del año 2018.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Ramón Bermúdez López, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.